

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa en los términos previstos en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

LA ORDENADORA DEL GASTO – RUBRO DE INVERSIÓN, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en el Decreto 218 de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 061 del 03 de marzo de 2025 y demás normas aplicables

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, parágrafo 2, establece que *«Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado»*; igualmente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en su aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 40 inciso 2º *«Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales»*.

Que el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, dentro de las causales para seleccionar a un contratista por la modalidad de contratación directa, su procedencia cuando se trate de contratos interadministrativos *“siempre que las obligaciones derivadas de mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe: *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”*.

Que, en desarrollo de la misionalidad de la Unidad, de conformidad con sus objetivos, se hace necesario desarrollar espacios donde actores regionales e internacionales concurren para analizar diferentes aspectos concernientes a la alimentación escolar, para intercambio de experiencias, para capacitación y socialización de diferentes temáticas relacionadas con el PAE, para identificar las lecciones aprendidas, oportunidades y desafíos en materia de Programas de Alimentación Escolar, se produzcan conclusiones y recomendaciones, lo cual contribuirá al logro de los objetivos de la Unidad que le aportan a las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Que bajo la necesidad de generar espacios de diálogo, los eventos deben contar con una adecuada planeación, organización y ejecución para cumplir con el fin requerido y buscando con ello que los participantes puedan asistir oportunamente a los mismos, contando con condiciones óptimas de acceso y servicios de calidad. Para alcanzar este logro es importante contar con una logística apropiada que tenga a su disposición medios tecnológicos, auditorios, recintos, transporte terrestre y aéreo, suministro de alimentos y bebidas, insumos de divulgación, entre otros elementos que hacen la prestación del servicio de manera integral con el fin de fortalecer los canales de comunicación y acercamiento con los actores directos del programa.

Que mediante sesión No. 1 del 23 al 26 de mayo de 2025, el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender-

“

UApA, recomendó al ordenador del gasto, la celebración del contrato interadministrativo con el objeto de prestar un operador logístico, para la planeación, organización, producción, ejecución y demás acciones logísticas y de gestión necesarias para la realización de actividades institucionales de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UAPA

Que según los estatutos de Sociedad Hotelera Tequendama S.A., registrados en el certificado de existencia y representación legal se puede establecer que su objeto social tiene relación directa con objeto del contrato a suscribir, y cuya naturaleza, la define como una sociedad anónima de economía mixta de la orden nacional autorizada por la ley 83 de 1947, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que, respecto a la participación del sector público en la composición accionaria se establece a partir de sus estatutos que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., se compone en su porcentaje accionario con una participación superior al 50%, por lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el literal a), numeral 1, del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante sesión No. 1 del 23 al 26 de mayo de 2025, el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender-UApA recomendó al ordenador del gasto, la celebración del contrato interadministrativo para la prestación del servicio de un operador logístico para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UAPA.

Que en virtud de todo lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de un contrato interadministrativo con La Sociedad Hotelera Tequendama S.A., quien se convierte en un aliado estratégico en este tipo de operaciones, dada su naturaleza publica permite advertir y evidenciar las complejidades del sector ajustando sus planes y modelo de negocio a la satisfacción de las necesidades de entidades de la misma naturaleza, y con fundamento en el principio de colaboración armónica entre entidades y las facultades previstas en la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENCIA. Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender y la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. de conformidad con la parte considerativa y la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Características de la contratación directa:

- ✓ Causal de contratación directa: contrato interadministrativo, de conformidad con lo indicado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015* .
- ✓ Objeto del contrato: "*Contratar la prestación de servicios de un operador logístico, para la planeación, organización, producción, ejecución y demás acciones logísticas y de gestión necesarias para la realización de actividades institucionales de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UAPA*".
- ✓ Partes del Contrato:

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender y la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

"

- ✓ Presupuesto oficial: El valor del contrato será por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.961.000.000)** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.17825 del 09 de mayo de 2025
- ✓ **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato correspondiente será hasta el 15 de diciembre de 2025, y se contará a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.
- ✓ Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HELGA PAOLA PACHECO RÍOS
Asesora - Dirección General
Ordenadora de Gasto

Aprobó: Liliana Castro Sanchez – Asesora Jurídica

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez – Subdirectora General

Revisó: Marysol Méndez Cortés – Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa

Elaboró: María Paula Sánchez Rocha – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa